

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución Política de la República, en su artículo 86, numeral 2., declara de interés público la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación ambiental.
- Que,** de acuerdo a la autonomía que el artículo 228 de la Carta Magna reconoce a esta municipalidad, y al tenor de los fines, funciones y competencias que le atribuye la Ley de Régimen Municipal en sus artículos 12, numeral 1º, 164, literales a) y j), 397 y 398, literales i) y l), este gobierno se halla en capacidad de expedir ordenanzas destinadas a proteger el medio físico cantonal y controlar las actividades productivas que puedan deteriorarlo.
- Que,** el Texto Unificado de Legislación Ambiental secundaria en su Libro VI, Título VI "Régimen Nacional para la gestión de productos químicos peligrosos", artículo 249 establece que "Todas las personas que intervengan en cualesquiera de las fases de la gestión de productos químicos peligrosos, están obligadas a minimizar la producción de desechos o remanentes y a responsabilizarse por el manejo adecuado de éstos, de tal forma que no contaminen el ambiente".
- Que,** mediante la Ley para la formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola publicada en Registro Oficial No. 442 del 22 de Mayo de 1990, señala en su Art.1 que "La formulación, fabricación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines para la agricultura se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley y de su respectivo Reglamento".
- Que,** la Norma Andina en el Capítulo VIII en su Art. 37 establece que "los Países Miembros exigirán el cumplimiento de las disposiciones sobre el etiquetado y envasado aplicable al producto formulado y al ingrediente activo grado técnico, acorde con lo establecido en el Manual Técnico".

En uso de sus atribuciones legales, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL MANEJO DE ENVASES VACIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA Y VETERINARIO

CAPITULO PRIMERO AMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1. AMBITO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el Manejo de Envases Vacíos de Plaguicidas de uso agrícola y veterinario, en el cantón Cayambe.

Art. 2. OBJETIVOS.-

- a) Prevenir y reducir el impacto negativo a la salud y al ambiente generado por el manejo inadecuado de envases de plaguicidas de uso agrícola y veterinario.
- b) Reglamentar un mecanismo de Manejo de Envases Vacíos de Plaguicidas de Uso Agrícola y Veterinario.
- c) Establecer los procedimientos para operativizar la entrega, recolección, transporte y disposición final.

Establecer las responsabilidades del Estado, la Industria (fabricantes, formuladores, importadores, comercializadores o distribuidores) y usuario final.

Art. 3 DEFINICIONES.- Para el propósito de este Reglamento se incluyen las siguientes definiciones:

Centro de acopio: Centros de recolección ubicados estratégicamente en zonas agrícolas cerca de los lugares que utilizan plaguicidas de uso agrícola y veterinario.

Compactación: Reducción del volumen de desechos sólidos recogidos y transportados.

Comercializadores o Distribuidores: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que comercialice plaguicidas o productos fitosanitarios y productos veterinarios en locales previamente autorizados.

Eliminación: Todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los desechos y remanentes o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente. Procedimiento de eliminación de envases vacíos de plaguicidas, que puede ser realizada de varias formas, ya sea como material de reciclado, reutilización energética de algunos materiales, incineración en hornos con temperaturas sobre 950°C.

Envase: Es el recipiente que contiene un plaguicida, que está destinado a protegerlo o conservarlo del deterioro, contaminación y a facilitar su manipulación, almacenamiento, y distribución.

Entes de gestión: Instituciones que forman parte del Sistema Integrado de Manejo del Envases Vacíos de Plaguicidas de uso Agrícola y Veterinario.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Fabricante: Compañía u otra entidad pública o privada, o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo plaguicida. No existen actividades de fabricación de plaguicidas en el país.

Formulación: Proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.

Formuladores: Persona natural o jurídica o privada, dedicado a reducir la concentración del ingrediente activo contenido en el material técnico importado o formulado.

Importadores: Persona natural o jurídica o privada, dedicada a la importación de plaguicidas de uso agrícola y veterinario.

Gestión de un producto plaguicida: Manejo responsable y ético de un plaguicida desde su fabricación, formulación e importación hasta su uso y disposición final del envase.

Minicentros de acopio: Centros de acopio pequeños, construidos y ubicados principalmente en áreas de una agricultura intensiva y minifundista.

Plaguicida(Producto fitosanitario): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto del deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Procedimiento para realizar el triple lavado: Vaciar completamente el envase, éste debe colocarse en posición normal y llenarlo con agua limpia a un cuarto de su capacidad, cerrar el envase y agitarlo vigorosamente durante 30 segundos para remover todos los residuos de producto que hubieran quedado adheridos a él. Luego abrir el envase y con cuidado verter el agua dentro del



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

equipo de aplicación hasta que quede nuevamente vacío el envase. Realizar esta operación dos veces más e inutilizar los envases perforando el fondo con un instrumento puntiagudo, sin dañar su rótulo o etiqueta. Retirar las tapas y almacenarlas en fundas separadas.

Punto de recolección: Instalación intermedia entre un minicentro y un centro de acopio.

Triple lavado: Operación de realizar un triple enjuague lavado con agua a los envases vacíos de plaguicidas.

Triturado: proceso de fragmentación de los envases vacíos de plástico sometidos anteriormente al triple lavado.

Valor calórico: Cantidad total de energía aprovechable que se libera vía combustión.

Otras definiciones se encuentran incluidas en el anexo 2.

CAPITULO SEGUNDO DEL MANEJO DE ENVASES VACIOS DE PLAGUICIDAS USO AGRICOLA Y VETERINARIO

Art. 4. Las actividades que se sujetan a esta ordenanza son aquellas que generan envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario como la elaboración nacional, la formulación e importación. También se incluyen la venta, la entrega del envase vacío descontaminado, el procedimiento del triple lavado para la descontaminación de los envases vacíos, los métodos para compactar, triturar, retacear o picar los envases, el almacenamiento de estos últimos, el transporte y su disposición final.

Art. 5. Entre los entes gubernamentales que participan están el Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, (SESA), el Gobierno Municipal de Cayambe, la Policía Nacional con su Unidad de Protección del Medio Ambiente y otros que en el transcurso de la aplicación de la ordenanza se considere, necesaria, su participación.

Art. 6. Por la industria de plaguicidas, participan los Fabricantes, Formuladores, Importadores y Comercializadores (Distribuidores).

Art. 7. Por la sociedad civil participan los usuarios de plaguicidas de uso agrícola y veterinario y otros miembros de la Sociedad Civil que se considere necesario incorporar o manifiesten su interés en contribuir con la ordenanza.

CAPITULO TERCERO RESPONSABILIDADES

Art. 8. DE LOS IMPORTADORES, FABRICANTES Y FORMULADORES

- a) Toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación, fabricación y/o formulación de plaguicidas deberá entregar al Ministerio del Ambiente un informe trimestral detallado del volumen producido, tipo de envase, etc., de acuerdo al contenido descrito en el numeral 8, y aplicando el formato que consta en el anexo 1 del presente reglamento, el cual deberá ser entregado durante los primeros 8 días de cada trimestre, sin perjuicio de las disposiciones que se señalan en la Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola y otras disposiciones legales pertinentes.
- b) Los envases puestos en el mercado deben ajustarse a los requisitos técnicos nacionales e internacionales con el objeto de mantener el nivel de seguridad, higiene y aceptación para el producto envasado y el usuario.
- c) Aceptar el retorno de los envases puestos en el mercado.
- d) Informar al usuario sobre los procedimientos del triple lavado que debe cumplir previa a la devolución de los envases vacíos de plaguicidas.
- e) Comunicar a la Dirección de Ambiente del Municipio de Cayambe el incumplimiento de cualquiera de los artículos estipulados en este reglamento.

Art. 9. DE LOS COMERCIALIZADORES O DISTRIBUIDORES

- a) Contribuir con el manejo (disposición final) de los envases y el cumplimiento de esta ordenanza.
- b) Toda persona natural o jurídica que se dedique a la comercialización o distribución de plaguicidas debe llevar un registro de los envases de plaguicidas de uso agrícola y veterinario comprados, vendidos, no vendidos y devueltos que deberá entregar a la Dirección de Ambiente del Municipio de Cayambe cuando esta se lo solicite aplicando el formato que consta en el anexo 1 de la presente ordenanza.
- c) Aceptar el retorno de sus envases entregados al usuario.
- d) Informar al usuario final sobre los procedimientos del triple lavado que debe cumplir previa la devolución de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario.
- e) Comunicar a la Dirección de Ambiente del incumplimiento de cualquiera de los artículos estipulados en este reglamento

Art. 10. DE LOS USUARIOS

- a) Contribuir con el manejo (disposición final) de los envases y el cumplimiento de esta ordenanza.
- b) Conocer y aplicar correctamente los procedimientos del triple lavado como requisito previo para la aceptación y devolución del envase vacío del plaguicida de uso agrícola y veterinario así como comunicar el incumplimiento en la aceptación de los envases vacíos, en la devolución del depósito y de cualquiera de los artículos estipulados en esta ordenanza.

Art. 11. DEL TRANSPORTE

- a) Las operaciones de carga y descarga de los envases de plaguicidas de uso agrícola y veterinario se realizarán tomando las precauciones establecidas en las Normas INEN 2-266:2000, INEN 1927:92, lo estipulado en el Art. 17 de la Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola y otras disposiciones legales relacionadas y vigentes.
- b) Si se ha realizado correctamente el procedimiento del triple lavado los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario, deben ser transportados en los vehículos que utiliza la industria de plaguicidas.

Art. 12. DE LOS ENVASES

- a) Tomar en consideración que los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario, no pueden ser comercializados bajo ninguna circunstancia. y se prohíbe terminantemente su reutilización.

Art. 13. DEL RETORNO:

- a) Únicamente los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario que cumplan el procedimiento del triple lavado podrán ser entregados a los comercializadores y luego a los fabricantes, formuladores e importadores.
- b) Dejar constancia de la entrega de envases vacíos mediante un acta simple firmada por quién recibe y entrega el lote de envases vacíos indicando además la cantidad de envases vacíos entregados y la fecha.

Art. 14. DE LA DISPOSICION FINAL:

- a) El poseedor final de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario sometidos al procedimiento de triple lavado, podrán ser entregados a los poseedores u operadores de plantas de tratamiento y/o disposición final, los cuales deben contar con una licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 15. DE LAS INCINERADORAS:

- b) Las incineradoras, sean estas construidas para este propósito específico o aquellas instalaciones que utilizan como combustible alternativo el material triturado de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario; sólo y únicamente podrán utilizar el material triturado proveniente de envases de plaguicidas de uso agrícola y veterinario que han sido sometidos al procedimiento del triple lavado.

Art. 16. DE LA INDUSTRIA

- Participar activamente en la ejecución de la ordenanza.
- Contribuir con el triturado y el transporte de los envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario.

Art. 17. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE

En cumplimiento de sus facultades será el responsable de la aplicación de la ordenanza, a través de:

- Solicitar al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, (SESA) el Listado de los Fabricantes, Formuladores, Importadores y Comercializadores, inscritos al amparo de la Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.
- Recibir y procesar la información que entreguen los Fabricantes, Formuladores, Importadores y Comercializadores sobre las cantidades de envases puestos en el mercado
- Participar en las capacitaciones realizadas sobre el manejo de envases vacíos, dentro de las actividades para viabilizar la ordenanza.
- Coordinar con los organismos seccionales la aplicación de la ordenanza.
- Ejercer conjuntamente con el SESA a través de sus jefaturas Regionales y otros organismos de apoyo, el control de aplicación de la ordenanza por parte de entes involucrados en este sistema.

- Establecer las infracciones al incumplimiento de la ordenanza.

Art. 18. DEL SESA

- Entregar a la Dirección de Ambiente la información del Listado de los Fabricantes, Formuladores, Importadores y Comercializadores (Distribuidores), inscritos al amparo de la Ley para la Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.
- Ejercer, conjuntamente con la Dirección de Ambiente, el control de aplicación de la ordenanza, a través de sus jefaturas provinciales, y con la participación de la Unidad de Protección Ambiental de la Policía Nacional.
- Entregar al MAE el listado de plaguicidas registrados al amparo de la ley mencionada anteriormente y mantenerlo actualizado trimestralmente.
- Proporcionar capacitación a su personal.

CAPITULO CUARTO DE LOS INFORMES

Art. 19. Los usuarios y vendedores presentaran a la Dirección de Ambiente un informe anual de los envases comprados, vendidos, utilizados y devueltos (ver anexos 1 y 2)

CAPITULO QUINTO CAPACITACION

Art. 20. La industria y los usuarios y comercializadores serán los responsables de la capacitación sobre el manejo de envases vacíos; así como, el procedimiento para el triple lavado y la operatividad de la ordenanza.

Art. 21. Esta capacitación estará dirigida a los comercializadores, usuarios y miembros de la sociedad civil como participantes directos de la ordenanza.

CAPITULO SEXTO CONVENIOS ESTRATEGICOS

Art. 22. Se establecerán Convenios Interinstitucionales con las instancias que el Municipio estime convenientes con la finalidad de establecer Planes Piloto de implementación de la ordenanza para el Manejo de Envases Vacíos de Plaguicidas de Uso Agrícola y Veterinario.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES

Art. 23. PRIMERA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes. Constituyen infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

1. La quema a cielo abierto de los envases de plaguicidas de uso agrícola.
2. La puesta en el mercado de envases incumpliendo las responsabilidades establecidos en el numeral 5. Estos envases serán decomisados.
3. La puesta en el mercado nacional de envases de plaguicidas de uso agrícola y veterinario sin estar acogidos a la ordenanza.
4. No recibir los envases triples lavados de parte de los usuarios o distribuidores.
5. Negarse entregar los envases a los distribuidores, formuladores o industria sin justificar un tratamiento alternativo de los envases y ambientalmente adecuado.
6. No justificar el tratamiento ambiental de la totalidad de los envases usados o recibidos para su tratamiento.
7. Enterrar los envases de Agroquímicos.
8. No brindar un tratamiento ambientalmente adecuado a los envases de plaguicidas de uso agrícola.
9. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 24. SEGUNDA.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos que reiteren en la comisión de una de las infracciones se les aplicará la multa correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento. La tercera reincidencia, además de la multa respectiva, ameritará la suspensión del Permiso Ambiental y/o la clausura del establecimiento hasta que el sujeto de control rectifique.

CAPITULO OCTAVO SANCIONES

Art. 25. PRIMERA: DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan en la imposición de multas.

Para cualquier de las infracciones del artículo 23 PRIMERA, la multa será de 10 salarios básicos unificados

Art. 26. SEGUNDA: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Están destinadas a suspender el riesgo o el daño que generen las conductas contaminantes reiteradas o peligrosas. Estas sanciones son: la suspensión del permiso ambiental y la clausura del establecimiento, que operan en forma indefinida hasta que se demuestre el respectivo cumplimiento.

Sin perjuicio de la imposición de la multa a que haya lugar, este tipo de sanción será aplicable a los siguientes casos:

- a. Para las conductas infractoras reincidentes por tercera ocasión en cualquiera de las enumeradas en el artículo 11;
- b. Dentro del procedimiento de juzgamiento.

Art. 27. TERCERA: Están sometidos a las leyes del país y serán juzgados por las autoridades y jueces competentes las acciones y omisiones que deben tenerse por infracciones cometidas por el incumplimiento de las normas contempladas en el presente reglamento, fundamentos de Derecho Constitucional de la República Art. 86 y el Código Penal, capítulo XA de los delitos contra el Medio Ambiente Art. 437B.

CAPITULO NOVENO APLICACION DE SANCIONES

Art. 28. PRIMERA.- El Comisario Municipal será la autoridad competente para imponer las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 29. SEGUNDA.- REPARACION DE DAÑOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del cantón, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor a la reparación de los mismos, cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Dirección de Medio Ambiente quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y repetir por vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación, no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

CAPITULO DECIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Art. 30. DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras de tercera clase, lo instruye el Comisario Municipal, una vez que ha conocido de las mismas mediante las siguientes formas:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la Dirección de Medio Ambiente.
2. A petición expresa, fundamentada en un Informe Técnico de la Dirección de Medio Ambiente.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Art. 31. PRESUPUESTOS DEL PROCEDIMIENTO.- Previo al trámite respectivo, en el término de cuarenta y ocho horas de recibidos los instrumentos mencionados en los numerales del artículo precedente, el Comisario Municipal remitirá al Presidente de la Comisión de Ambiente del Municipio, copias certificadas de los mismos, a fin de que dicho órgano, en el término de tres días, emita su opinión fundamentada sobre la procedencia o improcedencia de la acción.

Simultáneamente, el Comisario Municipal oficiará a la Dirección de Medio Ambiente solicitando que dentro del mismo lapso indicado en el párrafo anterior, realice la inspección del establecimiento o lugar objetos de la reclamación, y presente el correspondiente Informe Técnico.

Si del Informe Técnico de la Dirección de Medio Ambiente se desprende un riesgo inminente de daños por contaminación, el Comisario deberá inmediatamente ordenar la suspensión o clausura de la actividad del sujeto de control acusado, hasta definir su situación mediante la resolución que corresponda.

Art. 32.- DEL PROCEDIMIENTO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Gestión Ambiental y sin perjuicio de las particularidades establecidas en este Título, el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Capítulo II, del Libro III del Código de la Salud.

Art. 33. DE LA APELACIÓN.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del Comisario Municipal, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

Art. 34- DE LA RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE.- En caso de que el Comisario Municipal, fundamentadamente, califique en su resolución la malicia o temeridad de la acción planteada, se castigará al denunciante con la obligación de pagar los costos y gastos del proceso, sin perjuicio de la interposición en su contra de las acciones civiles y penales derivadas de su conducta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los poseedores de envases vacíos de plaguicidas de uso agrícola y veterinario que existan en el cantón y anteriores a la vigencia de la presente ordenanza podrán ingresar al programa, para lo cual previa a la recepción deberán ser sometidos al procedimiento del triple lavado al momento de la entrega en el lugar de acopio.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia, 180 días después de su publicación en el registro oficial, tiempo en cual se dará inicio a la capacitación sobre el manejo de envases vacíos.

ANEXOS

Anexo 1. Formulario de Informe (DISTRIBUIDORES)

Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Actividad (importador, formulador, distribuidor, etc.):

Telf:

Fax:

PLAGUICIDA (Nombre común, nombre comercial y fabricante):

.....

UNIDADES VENDIDAS:

- Tipo de envase: Vidrio Cantidad:..... Capacidad:.....
- Tipo de envase: Plástico Cantidad:.....



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

Material del envase:..... Capacidad envase:
galón/litro/medio/otros.....

Tipo de envase: Funda Cantidad:.....Capacidad:.....

Esta información entrego en cumplimiento de lo que establece la ordenanza para el Manejo de Envases Vacíos de Plaguicidas de Uso Agrícola y Veterinario.

....., ade....., de.....

.....
Firma

Recibido por la Dirección de Ambiente

Fecha:

.....
Firma

Anexo 2. Formulario de Informe (CONSUMIDOR)

Nombre o Razón Social:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Actividad:

Telf:

Fax:

PLAGUICIDA (Nombre comercial y fabricante):
.....

Lugar de aplicación del producto:

UNIDADES UTILIZADOS:

- Tipo de envase: Vidrio Cantidad:..... Capacidad envase:.....
- Tipo de envase: Plástico Cantidad:.....

Material del envase:..... Capacidad envase:
galón/litro/medio/otros.....



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec
CAYAMBE – ECUADOR

Tipo de envase: Funda Cantidad:.....Capacidad envase:.....

Esta información entrego en cumplimiento de lo que establece la ordenanza para el Manejo de Envases Vacíos de Plaguicidas de Uso Agrícola y Veterinario.

....., ade....., de.....

.....
Firma

Recibido por la Dirección de Ambiente

Fecha:

.....
Firma

Anexo 3. Glosario de Términos

Ingrediente activo: cualquier sustancia química o de origen biológico capaz de actuar como plaguicida.

Industria de plaguicidas: todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la fabricación, formulación o comercialización de plaguicidas y productos de plaguicidas.

Nombre técnico: es el nombre químico o científico de los ingredientes activos de un plaguicida. El nombre es derivado de la estructura química del ingrediente activo.

Nombre comercial: es el nombre del plaguicida impuesto por su fabricante para efectos de promoción y venta y es el que comúnmente aparece impreso en las etiquetas de los embalajes comerciales.

Nombre común: es la denominación o nombre químico aceptado por el INEN y en su falta, por organizaciones internacionales de estandarización.

Recuperación de energía: es el uso de residuos de envases combustibles para generar energía mediante incineración directa con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.

Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los desechos sin poner en peligro la salud humana, y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Tel. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

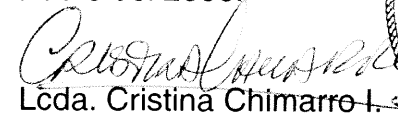
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.


Agustín Novoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Dr. Mario Castro L.
PROCURADOR SÍNDICO

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en las sesiones realizadas en los días 16 de octubre del 2006 y 23 de octubre del 2006.



Lcda. Cristina Chimarro L.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE



En Cayambe, a los siete días del mes de noviembre del año 2006, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, **ORDENANZA PARA EL MANEJO DE ENVASES VACIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA Y VETERINARIO**, para su trámite respectivo.


Agustín Novoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.




Lcda. Cristina Chimarro L.
SECRETARIA
SECRETARIA DE CONCEJO



En Cayambe, a los siete días de mes de noviembre del año 2006, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA PARA EL MANEJO DE ENVASES VACIOS DE PLAGUICIDAS DE USO AGRICOLA Y VETERINARIO**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

